

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 188
Roldanillo Valle, Marzo Veintidós (22) de Dos Mil**

Veintidós 2022.

Proceso: **DIVISORIO**
Demandante: **ELSA MIREYA ARIAS CARDONA**
Demandados: **SONIA TAMAYO GORDILLO y OTROS.**
Radicación: **76-622-31-03-001-2022-00025-01**

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir recurso de Apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, contra la providencia que se identifica más adelante, proferida en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, se recibió el expediente contentivo del proceso de la referencia, para tramitar y decidir recursos interpuestos contra las providencias que se relacionan a continuación:

Contra el Auto 3153 de Noviembre 29 de 2.021, que negó por improcedente el incidente de nulidad del remate.

Esta decisión fue proferida de manera escrita, por fuera de audiencia.

Inconforme con tal decisión, la parte demandada, la impugnó, siendo remitido el expediente respectivo a esta instancia para su trámite y decisión.

Realizado el examen preliminar de qué trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que: I) El recurso fue interpuesto por la parte demandada (legitimación), II) Lo hizo dentro del término de ley (oportunidad). III) Se interpuso contra un auto, y se concedió en el efecto devolutivo, que es el que legalmente corresponde. Art. 323 inc. 6 del C.G.P. IV) La decisión impugnada, admite apelación Art. 321 Num. 5 del C.G.P. V) Se encuentra debidamente suscrita por el Juez de Primera Instancia. VI) Se descarta configuración de nulidad en lo actuado. VII) Este despacho es competente para avocar su conocimiento, tramitar y decidir el mencionado recurso.

Respecto de la procedencia del recurso, se observa que el auto apelado se enmarca en el numeral 5° del artículo 321 “El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva”.

Por las breves consideraciones, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle**,

RESUELVE

1º. ADMITIR, en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 3153 de Noviembre 29 de 2.021 que declaro improcedente un incidente de nulidad, por las razones expuestas en la parte resolutive de este auto.

2º. En firme el presente auto, la actuación quedara a despacho para resolver de plano el recurso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto se notifica a la hora
de las 8:00 A.M. en el

ESTADO

No. 026

FECHA: Marzo 23 de 2022

HERNAN GONZALE TORRES

Secretario

Firmado Por:

Radicación: 20-00304-00

Consecutivo interno No. 2022-00025-01

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0a1f0c288d549ae83ddb2afb16a03af6556bcf8d99658d92cc84d2e1643ba8f

Documento generado en 22/03/2022 03:20:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**